1122-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón FLORES de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA, celebró de manera virtual el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de FLORES, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN FLORES

2	8417	CC I			LIT	IVO
LU	וועוי		CJ.	ᇆᇈ	UΙ	IVU

ETARIO
ETARIO
NTE
NTE
ΤE

FISCALÍA

Cedula	Nombre	Puesto

401930755 JOSE MARIA RAMIREZ HIDALGO FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108040883	CATALINA PHILLIPS CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
202760887	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ AGUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109750713	NORA ISABEL RAMIREZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108430081	SERGIO BLANDINO MONTEALEGRE	TERRITORIAL PROPIETARIO

<u>Inconsistencias:</u> No procede la acreditación de Ignacio López Aragón, cédula de identidad 115380628, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, ya que, fue designado en ausencia, y la carta de aceptación presentada por el partido político corresponde a la copia

del documento firmado de manera digital. Cabe señalar que, en el artículo ocho de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, se entiende por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, <u>que permita verificar su integridad</u>, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

En razón de lo anterior, para subsanar tal inconsistencia la agrupación política deberá remitir el documento digital correspondiente a la aceptación del señor López Aragón a los cargos asignados, del cual, se pueda verificar la firma digital o presentar el documento de aceptación en forma física con la firma original, de lo contrario, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, no es posible realizar la acreditación de Franklin Jesús Víquez Bolaños, cédula de identidad 115740511, como delegado territorial suplente, toda vez que, presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido designado como delegado territorial, por el distrito de San Joaquín, cantón de Flores, provincia de Heredia, nombramiento otorgado en asamblea distrital de fecha dos de abril del año dos mil diecisiete, y acreditado mediante auto n.º 957-DRPP-2017 de las doce horas treinta y ocho minutos del primero de junio del año dos mil diecisiete. Motivo por el cual, para subsanar la inconsistencia apuntada, el partido político deberá presentar la carta de renuncia del señor Víquez Bolaños (si así lo desea), con el sello de recibido o la firma original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional, caso contrario, la agrupación política podrá celebrar -en el momento que considere oportuno- una nueva asamblea cantonal y designar dicho cargo, de forma tal que, la nómina cumpla con el principio de paridad de género, estipulado en el artículo dos del Código Electoral.

Ahora bien, con base en el artículo catorce del estatuto partidario, del cual se logra determinar que la designación de los delegados suplentes es facultativa, se le hace saber a la agrupación política que, no es posible acreditar en este acto los nombramientos de las señoras María Auxiliadora Ugalde Arguedas, cédula de identidad 401540776; Zamantha Pamela Cedeño Brenes, cédula de identidad 113610720; Karla Eugenie Hidalgo Víquez, cédula de identidad 111780665, y al señor Carlos Alberto López Herrera, cédula de identidad 105630302, como delegados territoriales suplentes, toda vez que, la nómina no cumple con el principio de paridad de género; razón por la cual, tales nombramientos podrán ser subsanados <u>hasta el momento</u> en que el partido de cita cumpla con la inconsistencia referida al señor Víquez Bolaños.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de tesorero propietario del comité ejecutivo cantonal, un delegado territorial propietario. En cuanto a la designación de los delegados territoriales suplentes, al determinarse que los mismos son de carácter facultativo, estos podrán ser designados en el momento en que la agrupación política considere oportuno. Cabe indicar que, los nombramientos de los delegados territoriales deberán cumplir con el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece.

Tome en cuenta la agrupación política, que la estructura del cantón de Flores, de la provincia de Heredia, <u>se encuentra vigente hasta el día veinte de junio del año dos mil veintiuno</u>, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.°205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA Ref., No.: (2524,02062/ 2393,01884) **-2021**